



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00064 00

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Primeramente, en atención a la manifestación efectuada a través del memorial enviado mediante mensaje de datos [archivo 036, C01Demanda, Expediente Digital] se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado **Juan José Chiquito Barco**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del inciso 4°, artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto al recurso de reposición impetrado en contra del mandamiento de pago incoado por parte del apoderado judicial de los demandados **Luz Azucena Valero Rodriguez, Paula Juliana Acosta Valero y Néstor Raúl Acosta Valero**, observa este estrado que en síntesis argumenta que el ejecutante induce en error al Despacho y, que no hubo un desembolso real y efectivo del valor contenido en algunos de los títulos objeto de ejecución

Para efectos de resolver la censura, es pertinente recordar que frente al auto de apremio procede el recurso de reposición en tres escenarios: (i) para controvertir los requisitos formales del título; (ii) para solicitar el beneficio de excusión, y (iii) para proponer excepciones previas; ello, de conformidad con los canones 430 y 442 del Código General del Proceso.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que el censor se adentra en aspectos sustanciales de las obligaciones incorporadas en los documentos cartulares cobrados vía ejecutiva, los cuales habrán de alegarse mediante otros cauces procesales, no a través del recurso horizontal.

Asimismo, si bien el recurrente pretende que se revoque el mandamiento de pago, este no se encuentra llamado a prosperar, pues los requisitos formales del título, es decir, que el documento que contiene la obligación sea auténtico y que éste provenga de los deudores, se encuentran acreditados en este proceso; de tal manera que no hay discusión sobre aquellos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

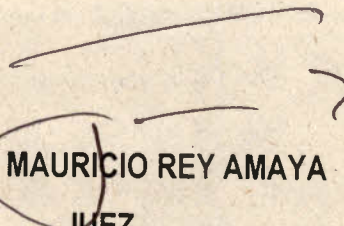
En ese orden de ideas, al no adecuarse los fundamentos de la censura a alguno de los escenarios acotados anteriormente, el Despacho no repondrá la providencia fustigada.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto de fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, con base en lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del abogado **Juan José Chiquito Barco** como apoderado judicial de la parte demandante.


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 14 de marzo de 2022 se notifica a
las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA